

ANUNCIOS OFICIALES

INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDA EXTRANJERA

Día 18 de agosto de 1940

Cambios de compra y venta de monedas, publicados de acuerdo con las disposiciones oficiales:

	Divisas procedentes de exportaciones		Divisas libres importadas voluntaria y definitivamente
	COMPRA	VENTA	COMPRA
Franco	22,95	23,55	26,40
Libras...	40,50	41,50	46,55
Dólares	10,95	11,22	12,56
Liras	55,25	56,65	>
Franco suizo	245,40	251,55	281,75
Reichsmark	4,24	4,34	>
Belgas	—	—	—
Florines	—	—	—
Escudos	40,00	41,00	46,00
Pesos moneda legal	2,49	2,55	2,86
Coronas suecas	2,60	2,66	>

NOTA.—Las divisas no cotizadas deberán remitirse al Instituto Español de Moneda Extranjera en gestión de cobro.

DELEGACION DE HACIENDA DE BURGOS

Habiendo cesado en el cargo de Habilitado, para el percibo de haberes pasivos del Clero en esta provincia, don Francisco Estévez Rodríguez, y solicitado la devolución de la fianza de 3.500 pesetas que tiene constituida, a mi disposición, en garantía de su gestión; se pone en conocimiento de las personas a quien pueda interesar, por medio de presente anuncio, para que en el plazo de tres meses, a contar desde la fecha de inserción, formulen las reclamaciones que estimen pertinentes, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 6.º de la Real Orden de 14 de septiembre de 1925.

Burgos, 22 de julio de 1940.—El Delegado de Hacienda, L. Velasco.
4.327—X—O

DELEGACION DE INDUSTRIA DE PALENCIA

Nueva industria

Grupo 1.º, apartado b)

Peticionario: Don Indalecio Gutiérrez Baldeón.

Objeto de la industria: Fabricación de pastas para sopa.

Capital: 75.000 pesetas.

Producción: 400 kilogramos diarios.

Esta industria empleará maquinaria y materias primas nacionales.

Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados por la misma presenten, por duplicado, los escritos que estimen oportunos, dentro del plazo de diez días, en las oficinas de esta Delegación de Industria, Mayor, 28, Palencia.

Palencia, 2 de agosto de 1940.—El Ingeniero Jefe, Manuel Prieto Peláez.

1.198—O

DELEGACION DE INDUSTRIA DE CASTELLON

Nueva industria

Peticionario: Don Guillermo Colom Beltrán.

Objeto de la industria: Fabricación de colores, barnices y tintas de todas clases para las artes gráficas.

Producción: 70 Tm. anuales de azul de Prusia; amarillos Baltimore; lacas; hidrato de alúmina; blanco transparente; pasta para rodillos; tintas litográficas, de imprenta, fotograbado y marcas de sacos y cajas sin procesar la cantidad a producir.

Esta industria empleará maquinaria nacional y no solicita la importación de materias primas.

Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados por la misma presenten los escritos que estimen oportunos, dentro del plazo de diez días,

en esta Delegación de Industria, calle Mayor, número 27, segundo.

Castellón, a 12 de agosto de 1940. El Ingeniero Jefe accidental, C. Meliá.

1.206—O

DELEGACION DE INDUSTRIA DE VALENCIA

Nueva industria

Peticionario: Don Ramón Mataix Pla.

Objeto de la industria: Lavado de lanas.

Producción: 30.000 kilos al mes.

Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados por la misma presenten los escritos que estimen oportunos, dentro del plazo de diez días, en las Oficinas de esta Delegación de Industria.

Valencia, 9 de agosto de 1940.—

El Ingeniero Jefe, Julián G. de Suso.

1.205—O

AYUNTAMIENTO DE PONTEVEDRA

Se anuncia la provisión en propiedad de las siguientes plazas vacantes en este Ayuntamiento, a tenor de lo dispuesto en la Ley de 25 de agosto y las Ordenes del Ministerio de la Gobernación de 30 de octubre y 17 de noviembre del año 1939, distribuidas entre los siguientes grupos:

Grupo primero

Caballeros Mutilados de Guerra por la Patria:

Una plaza de Auxiliar administrativo, dotada con el haber anual de 3.000 pesetas.

Un Encargado de las Cámaras Depuradoras, con el sueldo de 3.000 pesetas anuales.

Un Aparejador municipal, con el de 3.500 pesetas.

Dos plazas de Agentes de Reconocimiento y Vigilancia de Abastos, con el de 2.370 pesetas.

Cuatro plazas de Guardias de Policía Urbana, con el de 2.370 pesetas.

Cuatro plazas de Peones del servicio de limpieza pública, con el jornal diario de seis pesetas cada una.

Una plaza de Peón cantero, con el jornal de seis pesetas diarias.

Una plaza de Jardinero municipal, con el jornal diario de siete pesetas.

Una plaza de Vigilante Ayudante de jardines, con el jornal de seis pesetas diarias.

Una plaza de Sepulturero.

Grupo segundo

Oficiales provisionales y de complemento:

Una plaza de Auxiliar administrativo, con el sueldo anual de 3.000 pesetas.

El resto de las plazas que le corresponden a este grupo, y cuyo cometido no se halla en armonía con la condición social y cultural de los Oficiales provisionales y de complemento se traspasan al

Grupo tercero

Ex Combatientes que posean la Medalla de Campaña o se hallen en condiciones para obtenerla:

Cuatro plazas de Agentes de Reconocimiento y Vigilancia de Abastos, con el haber anual de 2.370 pesetas.

Siete plazas de Guardias de Policía Urbana, con el de 2.370 pesetas.

Siete plazas de Peones del servicio de limpieza pública, con el jornal de seis pesetas diarias.

Dos plazas de Peones canteros, con el jornal de seis pesetas diarias.

Una plaza de Vigilante Ayudante de jardines, con el jornal diario de seis pesetas.

Grupo cuarto

Ex Cautivos por la Causa Nacional que hayan luchado con las armas por la misma o sufrido prisión en la cárceles o en los campos rojos durante más de tres meses, siempre que demuestren su adhesión al Movimiento, desde su iniciación, y su lealtad al mismo durante el cautiverio:

Una plaza de Agente de Reconocimiento y Vigilancia de Abastos, con el sueldo anual de 2.370 pesetas.

Dos plazas de Guardias de Policía Urbana, con el de 2.370 pesetas.

Dos plazas de Peones del servicio de limpieza pública, con el jornal diario de seis pesetas.

Una plaza de Peón cantero, con el jornal de seis pesetas diarias.

Grupo quinto

Huérfanos y otras personas dependientes de las víctimas por la Causa Nacional y de los asesinados por los rojos:

Una plaza de Agente de Reconocimiento y Vigilancia de Abastos, con el sueldo anual de 2.370 pesetas.

Dos plazas de Guardias de Policía Urbana, con el de 2.370 pesetas.

Dos plazas de Peones del servicio de limpieza pública, con el jornal de seis pesetas diarias.

Grupo sexto

Turno libre:

Cuatro plazas de Guardias, dos de Policía Urbana y dos de Agentes Rurales, con el sueldo anual de pesetas 2.370.

Una plaza de Peón del servicio de limpieza pública con el jornal de seis pesetas diarias.

Las vacantes indicadas se proveerán en la siguiente forma:

A) Personal administrativo.

Mediante oposición, que constará de los siguientes ejercicios:

1.º Escritura al dictado de un párrafo libremente elegido por el Tribunal, lectura del mismo y análisis gramatical que se consignará por escrito.

2.º Escritura a máquina de otro párrafo dictado por un miembro del Tribunal, debiendo exigirse una velocidad mínima de 140 pulsaciones por minuto. Escritura taquigráfica y su traducción de un texto que será elegido por el Tribunal.

Este determinará la duración de los anteriores ejercicios.

3.º Ejercicio oral, consistente en contestar, en el plazo máximo de media hora, a tres temas sacados a la suerte, del programa mínimo obligatorio que inserta la Orden del Ministerio de la Gobernación de 30 de octubre de 1939 (B. O. DEL ESTADO del 9 de noviembre), con las adiciones siguientes:

Tema 25.—Documentos que expiden los Ayuntamientos.—Diversos modos en que la Administración municipal actúa.—Reintegro de los documentos que entienden o expiden las oficinas municipales.

Tema 26.—Padrón municipal de habitantes.—Su formación.—Censo de población.—Obligaciones que impone a la Administración municipal el cumplimiento de este servicio.—Clasificación de los habitantes del término municipal.

Tema 27.—Catalogación y archivo de documentos.—Cómo se efectúa.—Inventario.—Patrimonio municipal.—Que lo constituye.

Tema 28.—Subsidio familiar.—Obligaciones que le imponen a los Ayuntamientos la legislación sobre la materia.—Sucinta exposición de la misma.

Tema 29.—Rectificación del padrón de habitantes.—En qué consiste.—Altas y bajas.—Cuaderno auxiliar.—Resumen numérico.—Concepto del vecino, domiciliado y transeúnte.—Especial mención del cabeza de familia.—Sus deberes.

Tema 30.—Exposición de las Ordenanzas municipales.—Normas fundamentales o básicas.—Breve idea de las vigentes en Pontevedra.—Tarifas

Tema 31.—Quintas.—Alistamiento. A quién compete efectuarlo.—Forma. Rectificación y cierre del mismo.

Tema 32.—Clasificación y declaración de soldados.—Alegaciones.—Forma de hacerlas.—Expedientes in-

dividuales.—Idem de prórrogas.—Idem de prófugos.

Tema 33.—Exposición del sistema métrico decimal.—Medidas de longitud, de superficie, de volumen, de capacidad y de peso.

Tema 34.—Regla de tres, de interés y de descuento.—Repartimientos proporcionales.

4.º Ejercicio práctico, consistente en la redacción de un documento oficial, que será designado por el Tribunal, y resolución de un problema aritmético, comprendido con los temas de esta naturaleza de la adición del programa. La duración de este ejercicio lo señalará previamente a su práctica el Tribunal.

B) Personal técnico-facultativo.

La plaza de Aparejador municipal se proveerá, por concurso, entre los que posean el título correspondiente o hayan terminado los estudios de la profesión, debiendo, en el momento de su toma de posesión, presentar aquél o acreditar haber efectuado el depósito para obtenerlo.

El Tribunal apreciará los méritos de los concursantes a esta plaza.

C) Servicios especiales.

La plaza de Encargado de las Cámaras Depuradoras será provista entre peritos mecánicos electricistas, mediante el examen de aptitud, que versará sobre las siguientes materias:

1.º—Conocimiento teórico y práctico del funcionamiento de una Estación de depuración de aguas negras por fangos activados.

2.º—Averías corrientes en los compresores, bombas, motores eléctricos y cuadros de distribución.—(Ejercicio oral).

3.º Ejercicio práctico de las operaciones a realizar en un determinado caso.—Redacción de un parte relacionado con el servicio.

D) Personal subalterno y Guardias de Policía Urbana y Rural.

La provisión de estas vacantes se efectuará mediante examen de aptitud, celebrándose dos ejercicios:

1.º—Escritura al dictado de un párrafo elegido por el Tribunal, lectura del mismo y operaciones de suma, resta, multiplicación y división de números enteros y decimales.

2.º—Ejercicio oral, consistente en contestar a las preguntas que se le formulen sobre la especialidad de cada cometido, a saber: Para Guardias de Policía Urbana y Rural: conocimientos de las Ordenanzas municipales de esta materia; para Agentes de Armeros: conocimientos de las exacciones municipales, según las Ordenanzas vigentes.—Para Jardineiro y Vigilantes Ayudantes de Jardines: conocimiento de plantas, cultivos, injertos, poda, invernaderos, etc.

etc.—Para Peones de limpieza, some-
ra exposición de las Ordenanzas de
Policía Urbana.—Para los Canteros:
conocimientos prácticos del oficio.

3.º—Redacción de un parte o un
documento relacionado con el ser-
vicio o la especialidad.

*Requisitos que han de reunir los as-
pirantes*

Todos ellos deberán ser españoles,
mayores de dieciocho años sin exceder
de treinta y cinco, para los Auxilia-
res administrativos, y el resto de los
aspirantes, mayores de veintiún años
sin exceder de cuarenta y cinco.

Presentarán sus instancias debida-
mente reintegradas en la Secretaría
del Excmo. Ayuntamiento en el pla-
zo de un mes, a contar del siguiente
día a la inserción de este anuncio en
el BOLETIN OFICIAL DEL ESTA-
DO, acompañando los siguientes do-
cumentos:

1.º Título de la especialidad, para
los cargos que así se exige.

2.º Certificación de nacimiento.

3.º Idem facultativa, que acredite
no padecer defecto físico que le im-
posibilite para el ejercicio del cargo.

4.º Idem de carecer de antecedente
penales.

5.º Idem de buena conducta, ex-
pedido por el Alcalde de su resi-
dencia.

6.º Idem de Falange Española Tra-
diconalista y de las J. O. N. S., que
acredite ser persona de indudable
adhesión al Glorioso Movimiento Na-
cional.

7.º Documentos acreditativos de
su condición, que le incluya entre los
Grupos a que se adjudican las pla-
zas que solicite, es decir, los que se
acojan al primer Grupo, el documento
que lo declare Mutilado útil; Ofi-
cial provisional o de Complemento,
ex combatiente, ex cautivo, víctima de
la guerra, etc.

8.º Aquellos documentos que acre-
diten sus méritos o servicios espe-
ciales, recompensas, cruces, distinti-
vos obtenidos en campaña a favor
de la Causa Nacional, etc.

Los concursantes a plazas de Guar-
dias de Policía Urbana deberán tener
la talla mínima de un metro setecien-
tos milímetros, que será compro-
bada en el momento de la presenta-
ción del aspirante al examen, que-
dando excluido en el acto, el que no
alcance dicha altura.

El personal femenino que opte a
estos cargos que se anuncian, deberá
acreditar haber cumplido el servicio
social de la mujer.

Los ejercicios darán comienzo trans-
curridos tres meses desde la publi-
cación de esta convocatoria en el
BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO,
para las plazas de Auxiliares admi-

nistrativos, y el resto de las oposi-
ciones y concursos, después de un
mes de aquella fecha inicial.

Exámenes.—Tribunal

El día del comienzo de los ejer-
cicios se anunciará oportunamente en
el "Boletín Oficial" de la provincia
y tablón de anuncios de este Ayun-
tamiento, quedando decaído de su de-
recho aquel aspirante que por cual-
quier causa no se presentase a prac-
ticarlos.

Si en las convocatorias para pro-
veer estas vacantes no se presentaren
número suficiente de aspirantes cla-
sificados, o no se cubrieren los cu-
pos asignados a cada Grupo privile-
giado, se traspasarán de unos a
otros cupos, siguiendo el orden que
en su enumeración se observa en esta
convocatoria.

El Tribunal estará constituido por
el señor Alcalde, como Presidente, o
Teniente de Alcalde en quien dele-
gue; un Concejal designado por la
Comisión Municipal Permanente; el
Secretario del Ayuntamiento; un re-
presentante de la Dirección General
de Administración Local, si hiciere
uso de este derecho; otro de la Co-
misión Provincial de Reincorporación
de los Combatientes al Trabajo. Ade-
más de las personas enumeradas, for-
marán parte del Tribunal un repre-
sentante del Profesorado oficial para
las oposiciones de Auxiliares admi-
nistrativos, y el Arquitecto munici-
pal para las de Aparejador, Jardine-
ro, Vigilantes Ayudantes de jardines,
Canteros, Encargado de las cámaras
depuradoras y peones de la limpieza
pública.

El Tribunal juzgará los ejercicios,
concediendo a cada examinado, en
cada prueba que practique, de cero
a cinco puntos, no considerándosele
aprobado al que no obtenga la mitad
de la suma del máximo de puntos
que pueden ser adjudicados.

En caso de empate en la califica-
ción, determinará el orden de pre-
ferencia las normas establecidas en
la letra d) del apartado 9.º de la Or-
den del Ministerio de la Goberna-
ción de 30 de octubre último, que
regirá en lo no previsto en estas Ba-
ses.

Terminados los ejercicios, el Tri-
bunal propondrá por orden de pre-
ferencia los que deben ocupar las
plazas anunciadas, que en ningún ca-
so podrá exceder en número de las
figuradas en esta convocatoria.

Las dudas que surjan en la aplica-
ción de las normas de esta convoca-
toria serán resueltas por el Tribu-

nal, sin que contra sus decisiones
quepa recurso alguno.

Pontevedra, 31 de julio de 1940.—
El Alcalde (ilegible).
1.810.O

CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL DUERO

Segunda subasta de las obras de conduc-
ción de agua para abastecimiento de
Triollo y La Lastra (Palencia)

La Delegación del Estado en la
Confederación Hidrográfica del Due-
ro anuncia la segunda subasta de
dichas obras.

La apertura de pliegos tendrá lu-
gar el día 2 de octubre de 1940 a
las doce horas, en las oficinas de
la citada Delegación, calle de Muro,
número 5, Valladolid, ante el De-
legado del Estado o, en su ausen-
cia, ante el Ingeniero Director o per-
sona en quien delegue.

El proyecto y pliego de condicio-
nes particulares y económicas esta-
rán de manifiesto en el mencionado
local, durante el plazo de presenta-
ción de proposiciones.

En las citadas oficinas, y duran-
te el indicado plazo, podrán los con-
tratistas adquirir copias de los do-
cumentos siguientes:

Pliego de condiciones particulares
y económicas, pliego de condiciones
facultativas y presupuesto.

Para poder tomar parte en la su-
basta será preciso depositar previa-
mente, como fianza provisional, la
cantidad de novecientas sesenta pes-
etas (960 pesetas) en la Pagaduría
de la Confederación Hidrográfica del
Duero o en la Caja General de De-
pósitos.

Las proposiciones deberán ajustar-
se al modelo adjunto, y se exten-
derán en papel sellado de sexta cla-
se (tímbre de 4,50 pesetas), o en
papel corriente, con póliza de igual
clase.

La presentación de proposiciones
podrá hacerse en las oficinas de la
Confederación Hidrográfica del Due-
ro, en horas hábiles de trabajo, has-
ta las trece horas del día 28 de sep-
tiembre de 1940, o utilizando el ser-
vicio de Correos, debiendo, en este
último caso, entregarse en una de
las estafetas, hasta ese mismo día,
como valores declarados, por el im-
porte de la fianza provisional antes
indicada, escribiéndose el sobre en
esta forma: "Valores declarados:
960,00 pesetas. Subasta de las obras
de conducción de agua para abaste-
cimiento de Triollo y La Lastra (Pa-
lencia). Sr. Delegado del Estado en
la Confederación Hidrográfica del
Duero, calle de Muro, número 5, Va-
lladolid". En el reverso del sobre
se escribirá con claridad el nombre

del contratista y su dirección.

Serán excluidos los pliegos impuestos en las oficinas de Correos con fecha posterior a la señalada como final del plazo de presentación y aquellos que, aun habiéndose impuesto dentro del plazo fijado, no se recibiesen en los tres días siguientes a aquella fecha. Se rechazarán asimismo los que no se presenten acompañados por los resguardos que acrediten haber hecho el depósito en una de las formas que se indican, por el importe de la fianza provisional.

Las Empresas, Compañías o Sociedades que pudieran presentarse a la subasta, están obligadas al cumplimiento del Decreto número 2.413, de 24 de diciembre de 1928.

Igualmente estarán obligados los licitadores a cumplir con lo dispuesto en el Decreto número 744, de 6 de marzo de 1929, en la parte consignada en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta subasta.

El presupuesto de contrata de estas obras es de 31.999,68 pesetas, en el que va aumentado el 13 por 100 conforme dispone el artículo 3.º del Decreto, de 26 de octubre de 1939.

El plazo de ejecución de las mismas será de seis meses, ateniéndose, en cuanto al orden de su ejecución, plazos parciales y su valoración, al pliego especial de condiciones económicas y facultativas del proyecto.

El resultado de la subasta se publicará en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, pudiendo los concursantes a la misma, con excepción del adjudicatario, retirar los resguardos de los depósitos a partir de la fecha de aquella publicación.

Valladolid, 10 de agosto de 1940. El Delegado del Estado (ilegible).

Modelo de proposición

Don....., vecino de....., provincia de....., con cédula personal número....., con domicilio en....., provincia de....., calle de....., núm., enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO fecha..... de..... de 1940, para adjudicar, mediante subasta, las obras de conducción de aguas para abastecimiento de Triollo y La Lastra (Palencia), se comprometo a ejecutar dichas obras con sujeción al proyecto y pliego de condiciones de la misma por la cantidad de..... pesetas (aquí el precio en letra).

Asimismo declara el que suscribe

que las remuneraciones que perciban los obreros que se empleen en estas obras, por jornada legal y horas extraordinarias, no serán inferiores a los tipos fijados por la Junta creada por R. O. de 26 de marzo de 1929.

(Fecha, firma y rubricado.)

Nota.—No se admiten enmiendas ni raspaduras.

En caso de que firme un apoderado, deberá indicarlo en la antefirma, acompañando un poder Notarial que lo autorice.

1.820—O

JEFATURA DE AGUAS DE LA CUENCA DEL EBRO

Concesiones de aguas públicas

Anuncio

Habiéndose formulado la petición que se reseña en la siguiente

Nota

Nombre del peticionario: Salustiano Saiz Martínez.

Clase de aprovechamiento: para riego.

Cantidad de agua: cinco litros por segundo.

Corriente de donde se deriva el agua: río Ebro.

Término municipal en que radicarán todas las obras: Logroño (Pago "La Acena").

De conformidad a lo dispuesto en el artículo 11 del Real Decreto-Ley de 7 de enero de 1927, modificado por Real Decreto de 27 de marzo de 1931, y disposiciones posteriores concordantes, se abre un plazo, que terminará a las trece horas del día en que se cumplan treinta naturales y consecutivos, contados a partir de la fecha siguiente de la publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, durante el cual y en horas hábiles deberá el peticionario presentar el proyecto correspondiente de las obras que trata de realizar, en las oficinas de esta Jefatura, sitas en Zaragoza, en el edificio de la Confederación, Ave-

nida del General Mola, núm. 28, admitiéndose también en las mismas y durante el plazo fijado en las horas hábiles de oficina, otros proyectos que tengan el mismo objeto que la petición anunciada o sean incompatibles con él, sin que transcurrido aquél se puedan admitir ninguna más en competencia con los presentados y procediéndose a la apertura de proyectos a las trece horas del primer día laborable siguiente al de terminación del mencionado plazo, pudiendo asistir al acto todos los peticionarios, con objeto de suscribir el acta de apertura, que deberá levantarse en su caso.

Los proyectos serán presentados en la forma que dispone el artículo 12 de la disposición legal primero mencionada anteriormente.

Zaragoza, 12 de agosto de 1940. El Ingeniero Jefe de Aguas, C. Montalvo.

1.819-O

INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDA EXTRANJERA

Madrid

Habiéndose extinguido el resguardo de depósito expedido en Burgos el 15 de julio de 1937, por el Comité de Moneda Extranjera, con el número 276, de £ 200, en títulos War Loan 3,50 por 100 Bearer Bonds, a favor de doña María Ortueta Azpiazu y don Carlos y don Enrique Sainz Ortueta, se anuncia al público para que el que se crea con derecho a reclamar lo verifique dentro del plazo de un mes, a contar desde la fecha de publicación del presente anuncio, advirtiéndose que, transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirá el correspondiente duplicado del resguardo, anulando el primitivo, quedando este Instituto exento de toda responsabilidad.

Madrid, 16 de agosto de 1940.— Instituto Español de Moneda Extranjera, el Jefe de Valores, L. Encio.
4-331-X—O 1.º 18—8—940

ANUNCIOS PARTICULARES

GIJON FABRIL, S. A.

La Calzada (Gijón)

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 4.º de la Ley de 1.º de junio de 1939, se hace pública la desaparición de las acciones de esta Sociedad, propiedad de don Pedro Garau Tornabells, que se relacionan a continuación:

SeSENTA y siete acciones, de 500 pesetas valor nominal, emisión 1915, números 67 al 83, 88, 89, 100 al 145, 546 y 549.

Con arreglo a las disposiciones del citado artículo, el plazo para formalizar oposición a la denuncia reseñada fine a los tres meses de la publicación del presente aviso en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, después de cuya fecha se procederá a solicitar del Juzgado la correspondiente autorización para la anulación de los citados títulos y extensión de los oportunos duplicados.

Gijón, a 5 de agosto de 1940.—
El Director-Gerente, J. Pradel.
1.203—X—P

BANCO DE ESPAÑA

Madrid

Habiéndose extraviado los resguardos de depósito números:

T. 101.762, T. A. 208.661, T. A. 169.101, T. A. 89.633, T. A. 138.983, de pesetas nominales 1.000, 2.500, 1.000, 1.000, 1.000, en Amortizable 5 por 100 1927 s/i, Interior 4 por 100, Amortizable 5 por 100 1927 s/i., Amortizable 5 por 100 1926, Amortizable 4,50 por 100 1928, expedidos por este Establecimiento en 12 abril 1927, 2 septiembre 1931, 29 agosto 1929, 3 enero 1927, 7 julio 1928, a favor de doña Fausta Gándara Palacio; T. A. 208.662, T. A. 287.641, T. A. 139.033, T. A. 284.937, T. A. 284.993, T. A. 982.526, T. A. 6.910, T. A. 20.939, de pesetas nominales 5.000, 6.400, 350.500, 37.500, 149.000, 1.500, 80.900, 19.500, en Interior 4 por 100, Interior 4 por 100, Amortizable 3 por 100 1928, Amortizable 4 por 100 1935, Amortizable 4 por 100 1935, Acciones Compañía Tabacos, Obligaciones F. C. Norte Esp. Pamplona, Obligaciones F. C. Norte Esp. Pamplona, expedidos por este Establecimiento en 2 septiembre 1931, 4 febrero 1936, 7 julio 1928, 27 di-

ciembre 1935, 28 diciembre 1935, 20 junio 1923, 5 noviembre 1923, 24 abril 1924, a favor de doña Rosario Fernández Sampelayo; I. 80.907, I. 80.904, de pesetas nominales 500, 37.600, en Acciones Compañía de Tabacos, Interior 4 por 100, expedidos por este Establecimiento en 20 junio 1923, a favor de doña Rosario Fernández Sampelayo, usufructuaria, y propietarios por quintas partes, Manuel, Ricardo, Soledad y Milagros y Dolores Palacio Arnaiz; se anuncia al público por primera vez para que el que se crea con derecho a reclamar lo verifique dentro del plazo de un mes, a contar desde la fecha de la publicación del presente anuncio, que se inserta en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y dos diarios de esta capital, según determinan los artículos 4.º y 41 del Reglamento vigente de este Banco, advirtiendo que, transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirá el correspondiente duplicado de dichos resguardos, anulando los primitivos y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Madrid, 30 de abril de 1940.—
El Secretario general, Santiago Regueiro.

4.336—X—P

CANAL DE ISABEL II

Madrid

ANUNCIO

Habiéndose extraviado la certificación número 1.559 del libro P. b. importante seis rectólitros, equivalente a 6/32 reales fontaneros, expedida por el Canal de Isabel II, a favor de doña Paz Cañete y Navarro, se suplica a la persona que la tenga en su poder se sirva entregarla en estas Oficinas, calle de Santa Engracia, número 127, pues pasados treinta días, a partir de la fecha de la publicación de este anuncio, quedará nula y sin ningún efecto, expidiéndose a la interesada otra nueva en su equivalencia.

Madrid, 7 de agosto de 1940.—El Delegado, Eugenio Calderón.
4.329—X—P

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

MALAGA

Don Manuel Puertas Oliveros, Magistrado, Juez de Primera Instancia en comisión del distrito número 1 de esta ciudad.

Por el presente se anuncia la muerte intestada de don Isidro Fernández González, de sesenta y un años, casado con doña Matilde Fernández Esteban, natural de Madrid, hijo de don Antonio y doña Josefa, que falleció en esta ciudad en su domicilio, Pasaje de Campos, número 9, en 26 de febrero del año último, habiéndose presentado únicamente reclamando su herencia, en las diligencias de prevención de abintestato que se siguen de oficio en este Juzgado, su referida esposa, doña Matilde Fernández Esteban, y se llama a los que se crean con igual o mejor derecho que ella a la herencia del don Isidro para que dentro del término de treinta días comparezcan ante este Juzgado a reclamarlo, bajo apercibimiento de que si no lo verifican les parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Y para que se publique en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, a los fines anteriormente indicados, se expide el presente en Málaga, a 8 de agosto de 1940. El Juez, Manuel Puertas.—El Secretario (ilegible).

4.328—X—A J

TALAVERA DE LA REINA

Don Luis Salcedo y Diez de Tejada, Juez de Primera Instancia de esta ciudad de Talavera de la Reina y su partido.

Por el presente edicto, que se expide en méritos de los autos que de oficio se tramitan en este Juzgado sobre prevención de abintestato, y a tenor de lo dispuesto en el artículo 987 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, se hace saber que don Baldomero Quiñones Mora, de 65 años de edad, hijo de Antonio y de Anastasia, de profesión jornalero y de estado viudo de Petra Reneo Fernández, fa-

llecio en esta ciudad el día 2 de noviembre de 1938 sin dejar descendientes de clase alguna ni ascendientes, ni parientes colaterales dentro del cuarto grado en esta ciudad con derechos a la herencia de dicho finado; por lo que se hace un segundo llamamiento a los que se crean con derecho a la misma para que comparezcan en este Juzgado a reclamarla, dentro del término de veinte días, contados desde la inserción de este edicto en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y en el de esta provincia, con los documentos que lo justifiquen, bajo apercibimiento de lo que haya lugar si no comparecieren.

Dado en Talavera de la Reina, a 10 de agosto de 1940.—El Juez, Luis Salcedo.—El Secretario, Benedicto Cendal.

903-X-A. J.

PEÑARANDA DE BRACAMONTE

Don Ramón del Castillo Juanes, en funciones accidentalmente de Juez de Primera Instancia de Peñaranda de Bracamonte.

Hago saber: Que en este Juzgado de Primera Instancia se sigue juicio necesario de testamentaria por fallecimiento del finado don Manuel García Zorrilla, vecino que fué de esta ciudad, donde falleció el 18 de julio de 1938, habiéndose acordado, conforme al artículo 1.079 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, poner de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado, por el término de ocho días, las operaciones divisorias del caudal relicto por el citado finado, que han sido practicadas por el contador nombrado don Manuel de Pineda y Martínez-Aisa, y que se haga saber a los interesados.

Y para que llegue a conocimiento de los hijos del causante, llamados Vicente, Elvira y Marcos García Ocejo, habidos en su primer matrimonio con Elisa Ocejo Truba, que se encuentran en paradero ignorado, y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y "Boletín Oficial" de esta provincia, se expide el presente en Peñaranda de Bracamonte, a 13 de agosto de 1940. El Juez, Ramón del Castillo.—El Secretario (ilegible).

902-X-A. J.

SANTANDER

Edicto

Don Julián Soto Pidal, Oficial primero de la R. N. M., Juez Instructor del expediente de pérdida de Cartilla Naval del inscripto de esta capital Higini Boo García.

Hago saber: Que por Decreto de la superior autoridad del Departamento Marítimo de El Ferrol del Caudillo, se declara nulo y sin ningún valor el documento extraviado.

Dado en Santander, a 12 de agosto de 1940.—El Juez Instructor, Julián Soto.

901-X-A. J.

LAS PALMAS

Don Dionisio Bombín Nieto, Magistrado, Juez de Primera Instancia del Juzgado número 1 de Las Palmas.

Por el presente se anuncia, en cumplimiento de lo que dispone el artículo 2.038 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, reformado por la de 30 de diciembre último, que por doña María del Pino Deniz Guerra, mayor de edad, casada y vecina de Arucas, se ha promovido y en su virtud incoado expediente para que se declare la ausencia de su esposo don Ramón Medina Pérez, que dice desapareció el día 31 de marzo de 1937 de su domicilio, que entonces lo tenía en la calle de José Antonio Primo de Rivera, número 36 de la ciudad de Arucas, sin que desde entonces se haya vuelto a tener noticias del mismo.

Dado en Las Palmas a 1 de agosto de 1940.—El Juez, Dionisio Bombín.—El Secretario Antonio Gómez.

900-X-A J

1.ª 18-8-940

SEVILLA

Don Fermín García Roncal, Secretario de Gobierno de la Audiencia Territorial de Sevilla.

Certifico: Que habiéndose omitido en la relación de vacantes de Secretarías de Juzgados Municipales sacadas a concurso de traslado, publicadas en los BOLETINES OFICIALES DEL ESTADO correspondientes a los días 17 y 28 de julio último, la vacante de la Secretaría de Bélmez, en

la provincia de Córdoba, por la presente se subsana dicha omisión y se convoca a igual concurso de traslado, debiendo correr el plazo para la presentación de solicitudes y documentos a partir del siguiente día al de la inserción de la presente en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Y para que conste expido la presente en Sevilla, a 14 de agosto de 1940.—Fermín García Roncal. 1.814-O-A. J.

GUIPUZCOA

Juzgado gubernativo para la devolución de depósitos bancarios, Cajas de seguridad y títulos recuperados de la provincia de Guipúzcoa

Don Manuel Pino Chico, Juez de Primera Instancia e Instrucción número 2 de esta ciudad y su partido y gubernativo para la devolución de Cajas de seguridad, títulos recuperados y depósitos bancarios de la provincia de Guipúzcoa.

Hago saber: Que entre los objetos entregados a este Juzgado por el Banco de España de esta capital, han aparecido los que a continuación se reseñan, con la indicación del titular en la forma que sigue:

Número 1.—Un saquito de lona, atado, lacrado y sujeto a la cuerda un cartón que dice: Caja de alquiler número 3, de don José Salamanca y Ramírez de Haro.

Número 2.—Otro idem id, con las de Caja de alquiler número 9, de don Santiago Fernández Addison.

Número 3.—Dos idem id, atados con la misma cuerda, uno de ellos lacrado, con indicación Caja de alquiler número 10, de don Olivier de Morelles et de Perinelle.

Número 4.—Otro idem id, con indicación Caja de alquiler número 11, de don Evaristo González Rico de la Grana.

Número 5.—Dos idem id, atados con la misma cuerda, Caja de alquiler número 13, de doña Josefa Samaniego, viuda de Murúa.

Número 6.—Otro idem id, con indicación Caja de alquiler número 14, de don José María Arrós-pide y Alvarez.

Número 7.—Dos idem id, con indicación Caja de alquiler número

ro 15, de doña María del Rosario Pérez de Barradas y Fernández de Córdoba.

Número 8.—Dos ídem íd., con indicación Caja de alquiler número 16, de don Fernando Jáuregui y Muñoz.

Número 9.—Otro ídem íd., con indicación Caja de alquiler número 18, de doña Isabel Guillasas.

Número 10.—Otro ídem íd., con indicación Caja de alquiler número 19, de doña Fernanda Moreno Zuleta.

Número 11.—Otro ídem íd., con indicación Caja de alquiler número 26, de doña Ivon Laly, viuda de Lucas.

Número 12.—Dos ídem íd., con indicación Caja de alquiler número 30, de doña Esperanza Gómez de Arteche.

Número 13.—Otro ídem íd., con indicación Caja de alquiler número 37, de doña Manuela Fernández de Haro.

Número 14.—Otro ídem íd., con indicación Caja de alquiler número 41, de doña Blanca Pérez de Guzmán.

Número 15.—Otro ídem íd., con indicación Caja de alquiler número 46, de don Georges Jeanmeney.

Número 16.—Otro ídem íd., con indicación Caja de alquiler número 43, de doña Mercedes Berganza y Coste.

Número 17.—Otro ídem íd., con indicación Caja de alquiler número 47, de doña Catalina Larre Tullechea, viuda de Bruno.

Número 18.—Otro ídem íd., con indicación Caja de alquiler número 53, de don José Nicolás de Escoriaza y Fabra.

Y para que los que se crean con derecho a reivindicar tales efectos formulen en el plazo de un mes ante este Juzgado gubernativo los oportunos escritos, se anuncia en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO la presente relación detallada, en cumplimiento de la resolución de fecha 28 de mayo de 1940.

Dado en San Sebastián, a 26 de julio de 1940.—El Juez gubernativo, Manuel Pino.—El Secretario, Evaristo Cejador.

904-X-A. J.

TRIBUNAL REGIONAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS DE MADRID

Don Antonio Carrasco Cobo, Secretario del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Madrid.

Certifico: Que habiéndose dictado sentencia con fecha 15 de los corrientes en el expediente que se sigue al inculcado Angel Juárez de la Cruz, vecino de Talavera de la Reina, se declara la absolución del mismo con todos los pronunciamientos favorables respecto a la libre disposición de sus bienes.

Madrid, 1 de julio de 1940.—El Secretario, Antonio Carrasco.—V.º B.º El Juez, M. Jiménez Ruiz.
R P—17.643

TRIBUNAL REGIONAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS DE VALLADOLID

Don Lorenzo Diaz de Isla y Muñoz Jalón, Secretario suplente en funciones del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Valladolid.

Certifico: Que en el expediente que a continuación se cita se ha dictado por este Tribunal sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor siguiente:

“Presidente: Ilmo. Sr. D. José de Mora. Vocales: Don Antonio M. del Fraile Calvo y don Luis Sánchez Fraile.

En la ciudad de Valladolid, a veintiocho de abril de mil novecientos cuarenta.

Visto por el Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas el expediente número 830, seguido contra Miguel Méndez Rivas, domiciliado últimamente en Nuez, Ayuntamiento de Trabazos (Zamora), hoy en ignorado paradero, siendo Ponente el Magistrado don Antonio M. del Fraile.

Fallamos: Que procede imponer e imponemos a Miguel Méndez Rivas, como políticamente responsable de hechos graves, la sanción económica de 500 pesetas, la de inhabilitación absoluta por quince años, con los efectos del artículo 11 de la Ley, y la de extrañamiento durante otros quince años.

Por medio de edictos, que, por el ignorado paradero del expe-

dientado, se publicarán en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y en el de la provincia de Zamora, notifíquese esta sentencia y requiérase de pago y cumplimiento de las otras sanciones.”

Para que conste y sirva de notificación expido la presente en Valladolid, a uno de julio de mil novecientos cuarenta. — Lorenzo Díaz de Isla.

R P—17.653

TRIBUNAL REGIONAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS DE VALENCIA

Edicto

Habiéndose hecho efectivas las sanciones impuestas a los individuos que a continuación se relacionan, en sentencias dictadas por este Tribunal Regional, han recobrado la libre disposición de sus bienes, siendo suficiente este anuncio para que, sin más requisitos, se tengan por levantados cuantos embargos y medidas precautorias se hubiesen podido llevar a cabo.

Relación que se cita

Joaquín Salvador Cherta. Expediente núm. 4.052.

José María Lorente Cortell. Expediente núm. 517.

Roldán Tortajada Francisco. Expediente núm. 272.

Enrique Mira Rull. Expediente número 1.831.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 58 de la Ley de Responsabilidades Políticas.

Valencia, 18 de junio de 1940.—El Presidente, Eugenio Serrano.—Ante mí, el Secretario, Mariano San José Martí Sanz.

Edicto

Habiéndose concedido el beneficio del pago a plazos de la sanción económica que fué impuesta en expediente de responsabilidad política al inculcado Antonio Amerigo Mas y garantizado dicho pago con la hipoteca de una finca de su propiedad, sita en la ciudad de Alicante, calle de Rafael Altamira, número 6, ha recobrado aquél la libre disposición de sus bienes, excepción hecha de la finca indicada, siendo suficiente este anuncio para que, sin más requisitos, se tengan por levantados cuantos embargos y medidas precautorias se hubiesen podido llevar a cabo.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 58 de la Ley de Responsabi-

lidades Políticas de 9 de febrero de 1939.

Valencia, 17 de junio de 1940.—El Presidente, Eugenio Serrano.—Ante mí, el Secretario, Mariano San José Martí Sanz.

R P—16.711-16.715

TRIBUNAL REGIONAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS DE VALLADOLID

Por el presente, que se inserta cumpliendo lo dispuesto en el artículo 58 de la Ley de Responsabilidades Políticas, se hace saber:

Que los inculpados que a continuación se mencionan han hecho efectiva totalmente la sanción que les fué impuesta por este Tribunal en sentencia dictada en los respectivos expedientes, que también se relacionan y que, por lo tanto, también han recobrado la libre disposición de sus bienes por lo que a sus citados expedientes se refiere, siendo suficiente este anuncio para que, sin más requisitos, se tengan por levantados cuantos embargos y medidas precautorias se hubieren llevado a cabo contra dichos expedientes:

José San Sinforiano y San Emeterio, vecino de Valdefuentes (Salamanca). Expediente núm. 717.

Darío Hermosa Martín, vecino de Valdefuentes (Salamanca). Expediente núm. 718.

Manuel Fábrega Coello, vecino de Lubán (Zamora). Expediente número 332.

Agustín Miguel Díaz y su esposa, María de la Iglesia del Valle, vecinos de Valladolid. Expediente número 80.

Valladolid, 21 de junio de 1940.—El Presidente, José de Mora.—El Secretario, Fernando de Inchausti.

R P—16.716

TRIBUNAL REGIONAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS DE ZARAGOZA

Anuncio

En los expedientes seguidos a los encartados que a continuación se relacionan se ha acordado por este Tribunal, en acuerdo fecha de hoy, absolvo a los mismos, habiendo recobrado la libre disposición de sus bienes y teniéndose por levantados, sin más requisitos, cuantos embargos y medidas precautorias se practicaron en dichos expedientes.

Relación que se cita

Eliás Giral Clemente, vecino de La Almunia (Zaragoza). Expediente número 176.

Mariano Sarto Ortiz, vecino de Villanueva de Gállego. Expediente número 952.

Claudio Navío Sanz, vecino de Villanueva de Gállego. Expediente número 958.

Julio Gil Ballano, vecino de Terrier (Zaragoza). Expediente número 3.507.

Mariano Torrilas Ansó, vecino de Escó (Zaragoza). Expediente número 5.761.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, en cumplimiento a lo ordenado en el artículo 58 de la Ley de 9 de febrero de 1939, expido el presente en Zaragoza, a 15 de junio de 1940.—El Presidente, Pascual García Santandreu.—El Secretario, José María San Agustín.

Anuncio

En el expediente seguido con el número 681 a la encartada Mariana Puertas Enrech, vecina de Sariñena, se ha acordado por este Tribunal, en auto fecha 20 de abril, sobreseer dicho expediente, por lo que ha recobrado la libre disposición de sus bienes, teniéndose por levantados, sin más requisitos, cuantos embargos y medidas precautorias se practicaron en dicho expediente.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, en cumplimiento a lo ordenado en el artículo 58 de la Ley de 9 de febrero de 1939, expido el presente en Zaragoza, a 12 de junio de 1940.—El Presidente, Pascual García Santandreu.—El Secretario, José María San Agustín.

R P—16.718-16.723

TRIBUNAL REGIONAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS DE MADRID

Anuncio

Don Manuel Jiménez Ruiz, Presidente del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Madrid.

Por virtud del presente hago saber: Que en el expediente de responsabilidad civil que fué ordenado instruir por la extinguida Comisión Provincial de Incautación de Bienes de Toledo recayó fallo de la Autoridad Militar, con fecha veintiséis de febrero de mil novecientos treinta y nueve, dando por terminado dicho expediente, sin declarar responsabilidad civil, en cuanto a Crispín Argudo Mora, Valeriana Romero Olmedo, Apolonio Delgado Flores, Pedro Pérez Navas, Aurelia Delgado Cuesta, Florencia Olmedo Carrasco, Julián Resano González, Claudio Delgado Aguilar, Claudio González Pérez, Inocente de la Cruz Arias, Cruz Pavón de la Cruz, José Gon-

zález Pardo, Ciriaca y Felisa Arias Jiménez y Candela Fraile Pérez, y ordenando el alzamiento de los embargos decretados.

Y en ejecución del mencionado acuerdo, de conformidad con lo dispuesto en la disposición transitoria tercera de la Ley de Responsabilidades Políticas, y en virtud de lo acordado, estos inculpados han depurado la libre disposición de sus bienes, y que ello es suficiente para que, sin más requisitos, se tengan por levantados cuantos embargos y medidas precautorias se hubieran podido llevar a efecto, según dispone el párrafo tercero del artículo cincuenta y siete de la misma Ley.

Dado en Madrid, a 19 de junio de 1940.—El Presidente, Manuel Jiménez.

Cédula de notificación

Por la presente se hace saber a la sancionada, en expediente de responsabilidad civil número 230, rollo 29, que fué ordenado instruir por la extinguida Comisión Provincial de Incautación de Bienes de Toledo, Eulogia Villegas Esteban, vecina de Carmena, y actualmente en ignorado paradero, o, en su caso, a sus legítimos herederos, que en mencionado expediente fué recaído, con fecha 26 de febrero de 1939, fallo del Excmo. Sr. General Jefe de la 7.ª Región Militar, declarando la responsabilidad civil en vía gubernativa de la misma, fijando dicha responsabilidad en cincuenta mil pesetas (pesetas 50.000), previniendo a los mismos que contra la mencionada sanción pueden interponer en correspondiente recurso de revisión, ante el Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas, dentro del plazo máximo de tres meses, a partir de la publicación de esta notificación.

Madrid, a 16 de junio de 1940.—El Secretario, Antonio Carrasco.—Visto bueno: el Presidente, M. Jiménez Ruiz.

Edicto

Se hace saber a los herederos del sancionado, en expediente de responsabilidad civil número 5, rollo 126, que fué ordenado instruir por la extinguida Comisión Provincial de Incautación de Bienes de Segovia, Daniel Martínez López, que aparece como fallecido, que en mencionado expediente fué recaído, con fecha 26 de febrero de 1939, fallo del Excmo. Sr. General Jefe de la 7.ª Región Militar declarando la responsabilidad civil en vía gubernativa del mismo, fijando dicha responsabilidad en la cuantía de todos los bienes del nombrado individuo, previniendo a

los mismos que contra la mencionada sanción pueden interponer el correspondiente recurso de revisión, ante el Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas, dentro del plazo máximo de tres meses, a partir de la publicación de esta notificación.

Madrid, a 18 de junio de 1940.—El Secretario, Antonio Carrasco.—Visto bueno: el Presidente, Manuel Jiménez Ruiz.

Cédula de notificación

Por la presente se hace saber al sancionado, en expediente de responsabilidad civil número 2, rollo 139, que fué ordenado instruir por la extinguida Comisión Provincial de Incautación de Bienes de Segovia, Orencio Galicia, vecino de Vallado, y actualmente en ignorado paradero, o, en su caso, a sus legítimos herederos, que en mencionado expediente fué recaído, con fecha 26 de febrero de 1939, fallo del Excmo. Sr. General Jefe de la 7.ª Región Militar declarando la responsabilidad civil en vía gubernativa del mismo, fijando dicha responsabilidad en cinco mil pesetas (5.000 pesetas), previniendo a los mismos que contra la mencionada sanción pueden interponer el correspondiente recurso de revisión, ante el Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas, dentro del plazo máximo de tres meses, a partir de la publicación de esta notificación.

Madrid, a 19 de junio de 1940.—El Secretario, Antonio Carrasco.—Visto bueno: el Presidente, Manuel Jiménez Ruiz.

Edicto

Se hace saber a los herederos de los sancionados, en expediente de responsabilidad civil número 211, rollo 46, que fué ordenado instruir por la extinguida Comisión Provincial de Incautación de Bienes de Toledo, Angel Garrido Erute, Paulino Cuesta Ciruelos, Epifanio Gómez Ciruelos y Mariano Arteaga Madrid, vecinos de Domingo Pérez (Toledo), que aparecen como fallecidos, que en mencionado expediente fué recaído, con fecha 26 de febrero de 1939, fallo del Excmo. Sr. General Jefe de la 7.ª Región Militar declarando la responsabilidad civil en vía gubernativa de los mismos, fijando dicha responsabilidad en la cuantía de todos sus bienes, respecto de los tres primeros, y de veinticinco mil pesetas para el último, Mariano Arteaga, previniendo a los mismos que contra la mencionada sanción pueden interponer el correspondiente recurso de revisión,

ante el Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas, dentro del plazo máximo de tres meses, a partir de la publicación de esta notificación.

Madrid, a 16 de junio de 1940.—El Secretario, Antonio Carrasco.—Visto bueno: el Presidente, Manuel Jiménez Ruiz.

Cédula de notificación

Por la presente se hace saber al sancionado, en expediente de responsabilidad civil número 13, rollo 134, que fué ordenado instruir por la extinguida Comisión Provincial de Incautación de Bienes de Segovia, José Delgado Gutiérrez, vecino de Turégano, y actualmente en ignorado paradero, o, en su caso, a sus legítimos herederos, que en mencionado expediente fué recaído, con fecha 26 de febrero de 1939, fallo del Excmo. Sr. General Jefe de la 7.ª Región Militar declarando la responsabilidad civil en vía gubernativa del mismo, fijando dicha responsabilidad en la totalidad de los bienes, previniendo a los mismos que contra la mencionada sanción pueden interponer el correspondiente recurso de revisión, ante el Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas, dentro del plazo máximo de tres meses, a partir de la publicación de esta notificación.

Madrid, a 18 de junio de 1940.—El Secretario, Antonio Carrasco.—Visto bueno: el Presidente, Manuel Jiménez Ruiz.

Edicto

Se hace saber a los herederos de los sancionados, en expediente de responsabilidad civil número 79, rollo 42, que fué ordenado instruir por la extinguida Comisión Provincial de Incautación de Bienes de Toledo, Justo Moreno Fernández y Bernardino Molina, vecinos de Añover de Tajo (Toledo), que aparecen como fallecidos, que en mencionado expediente fué recaído, con fecha 26 de febrero de 1939, fallo del Excmo. Sr. General Jefe de la 7.ª Región Militar declarando la responsabilidad civil en vía gubernativa de los mismos, fijando dicha responsabilidad en treinta mil pesetas para cada uno de los referidos sancionados, previniendo a los mismos que contra la mencionada sanción pueden interponer el correspondiente recurso de revisión, ante el Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas, dentro del plazo máximo de tres meses, a par-

tir de la publicación de esta notificación.

Madrid, a 16 de junio de 1940.—El Secretario, Antonio Carrasco.—Visto bueno: el Presidente, Manuel Jiménez Ruiz.

R P—16.666-16.679

TRIBUNAL REGIONAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS DE MELILLA

Cédula de requerimiento al pago de la sanción

En el expediente de responsabilidad política, seguido contra Luis Sáez Alcalde, se ha dictado por este Tribunal Regional, en el día de hoy, auto declarando firme la sentencia dictada en veinticinco de abril último, por no haberse interpuesto contra la misma recurso alguno; y en dicho auto se acuerda requerir a los herederos del sancionado, como lo verifico por la presente, para que en el término de veinte días hagan efectiva la sanción impuesta o formulen solicitud de hacerlo a plazos con las garantías que previene la Ley, y transcurrido dicho término, si no lo hicieren, remitase testimonio de la sentencia, con lo demás ordenado en el segundo párrafo del artículo sesenta, al señor Juez Civil Especial de este Tribunal.

Y para que sirva de notificación y requerimiento a los herederos del sancionado, pongo la presente en Melilla, a diecinueve de junio de mil novecientos cuarenta.—El Secretario del Tribunal, Antonio López Laguna.

Cédula de requerimiento al pago de la sanción

En el expediente de responsabilidad política, seguido contra Antonio Rojas Peña, se ha dictado por este Tribunal Regional, en el día de hoy, auto declarando firme la sentencia dictada en veintiséis de abril último, por no haberse interpuesto contra la misma recurso alguno; y en dicho auto se acuerda requerir a los herederos del sancionado, como lo verifico por la presente, para que en el término de veinte días hagan efectiva la sanción impuesta o formulen solicitud de hacerlo a plazos con las garantías que previene la Ley, y transcurrido dicho término, si no lo hicieren, remitase testimonio de la sentencia, con lo demás ordenado en el segundo párrafo del artículo sesenta, al señor Juez Civil Especial de este Tribunal.

Y para que sirva de notificación y requerimiento a los herederos del sancionado, pongo la presente en Melilla, a diecinueve de junio de mil novecientos cuarenta.—El Secretario del Tribunal, Antonio López Laguna.

R P—16.681 y 16.682

TRIBUNAL REGIONAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS DE NAVARRA

Anuncios

Por haberse satisfecho totalmente la sanción de 6.000 pesetas que le fué impuesta por el Tribunal Nacional a Rufino Bidasoro Sorazu en sentencia firme, dictada en 5 de marzo último, con motivo de expediente instruido contra aquél por la Comisión Provincial de Incautaciones de Guipúzcoa con el número 193, correspondiente al rollo número 706, ha recobrado dicho encartado la libre disposición de sus bienes.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 58 de la Ley de Responsabilidades Políticas.

Pamplona, 20 de junio de 1940.—
El Presidente, Eladio Carnicero.

Por haberse satisfecho totalmente la sanción de 3.000 pesetas que le fué impuesta por este Tribunal a Luis Alquiza Arzac en sentencia firme, dictada en 15 de junio de 1940, con motivo de expediente instruido contra aquél por el Juzgado Instructor de Responsabilidades Políticas de la provincia de Guipúzcoa con el número 178, correspondiente al rollo número 813, ha recobrado dicho encartado la libre disposición de sus bienes.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 58 de la Ley de Responsabilidades Políticas.

Pamplona, 20 de junio de 1940.—
El Presidente, Eladio Carnicero.

Por haberse satisfecho totalmente la sanción de 500 pesetas que le fué impuesta por este Tribunal a Pedro Martínez Inchauspe en sentencia firme, dictada en 28 de mayo último, con motivo de expediente instruido contra aquél por la Comisión Provincial de Incautaciones de Navarra con el número 39, correspondiente al rollo número 835, ha recobrado dicho encartado la libre disposición de sus bienes.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 58 de la Ley de Responsabilidades Políticas.

Pamplona, 20 de junio de 1940.—
El Presidente, Eladio Carnicero.

Por haberse hecho efectiva la sanción impuesta al inculcado Ignacio Echave Iriondo por el Excmo. Sr. General Jefe de la sexta Región Militar, en méritos de Decreto de fecha 24 de junio de 1938, dictado en

expediente 198 de la Comisión de Incautaciones de Guipúzcoa, del cual se deriva el rollo 1.088 de este Tribunal, ha recobrado dicho inculcado la libre disposición de sus bienes.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 58 de la Ley de Responsabilidades Políticas.

Pamplona, 19 de junio de 1940.—
El Presidente, Eladio Carnicero.

Por haberse satisfecho totalmente la sanción de 200 pesetas que le fué impuesta por este Tribunal a José Malo Irisarri en sentencia firme, dictada en 13 de mayo de 1940, con motivo de expediente instruido contra aquél por el Juzgado Instructor de Responsabilidades Políticas de la provincia de Navarra con el número 59, correspondiente al rollo número 158, ha recobrado dicho encartado la libre disposición de sus bienes.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 58 de la Ley de Responsabilidades Políticas.

Pamplona, 19 de junio de 1940.—
El Presidente, Eladio Carnicero.

Por haberse satisfecho totalmente la sanción de 100 pesetas que le fué impuesta por este Tribunal a Gregorio Beumont Ramirez en sentencia firme, dictada en 10 de abril de 1940, con motivo de expediente instruido contra aquél por el Juzgado Instructor de Responsabilidades Políticas de la provincia de Pamplona con el número 35, correspondiente al rollo número 127, ha recobrado dicho encartado la libre disposición de sus bienes.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 58 de la Ley de Responsabilidades Políticas.

Pamplona, 19 de junio de 1940.—
El Presidente, Eladio Carnicero.

Por haberse satisfecho totalmente la sanción de 100 pesetas que le fué impuesta por este Tribunal a Prudencio Juanco Marichalar en sentencia firme, dictada en 10 de abril de 1940, con motivo de expediente instruido contra aquél por el Juzgado Instructor de Responsabilidades Políticas de la provincia de Pamplona con el número 35, correspondiente al rollo número 127, ha recobrado dicho encartado la libre disposición de sus bienes.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo prevenido en el ar-

tículo 58 de la Ley de Responsabilidades Políticas.

Pamplona, 19 de junio de 1940.—
El Presidente, Eladio Carnicero.

Por haberse satisfecho totalmente la sanción de 100 pesetas que le fué impuesta por este Tribunal a Eulogio Ramirez Legaz en sentencia firme, dictada en 10 de abril de 1940, con motivo de expediente instruido contra aquél por el Juzgado Instructor de Responsabilidades Políticas de la provincia de Pamplona con el número 35, correspondiente al rollo número 127, ha recobrado dicho encartado la libre disposición de sus bienes.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 58 de la Ley de Responsabilidades Políticas.

Pamplona, 19 de junio de 1940.—
El Presidente, Eladio Carnicero.

Don Rafael Alba y Raba, Secretario del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Navarra.

Certifico: Que en el expediente número 158, instruido por la Comisión Provincial de Incautación de Bienes de la provincia de Guipúzcoa, del cual dimana el rollo número 1.141 de este Tribunal, aparece el siguiente Decreto del Excmo. señor General Jefe de la sexta Región Militar, que, testimoniado, a la letra dice así:

"Burgos, 21 de junio de 1938.—
El Año Triunfal.

Decreto: Conforme con el precedente dictamen, y por sus propios fundamentos, declaro a Miguel Múgica Zabaleta responsable de los daños a que se refiere el artículo sexto del Decreto-Ley de 10 de enero de 1937, fijando la cuantía de la responsabilidad en 25.000 pesetas.

Vuelva este expediente a su Instructor para que deduzca testimonio de este acuerdo, el que, conjuntamente con la pieza de embargo, remitirá al Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia para que se ejecute el acuerdo en la forma prevenida en los artículos 1.481 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Civil.—El General Jefe, López Pinto."

Y para que conste y remitir al BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para que sirva de notificación al expedientado, que se encuentra en ignorado paradero, a los efectos de interposición del recurso de revisión que autoriza la Ley contra el preinserto Decreto, y para que al propio tiempo sirva de requerimiento, a fin de que dentro del término de veinte días haga efectiva la sanción

económica que le fué impuesta o formule la solicitud y ofrezca las garantías expresadas en el artículo 14 de la vigente Ley de Responsabilidades Políticas, libro la presente en Pamplona, a 19 de junio de 1940. Rafael Alba.

R P—16.692-16.700

TRIBUNAL REGIONAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS DE SEVILLA

Por la presente se requiere a los herederos que puedan existir de Joaquín Vázquez Rodríguez (fallecido), que era de 42 años, casado, maestro nacional y vecino de Arcos de la Frontera, para que en término de veinte días hábiles hagan efectiva la cantidad de 100 pesetas, importe de la sanción económica impuesta en el expediente número 972 instruido contra el mismo individuo, o formulen las peticiones y ofrezcan las garantías a que hace referencia el artículo 14 de la Ley. Asimismo se le hace saber que por providencia de esta fecha ha sido declarada firme la sentencia dictada en dicho expediente.

Sevilla, 19 de junio de 1940.—El Secretario, Joaquín Horna.

R P—16.710

TRIBUNAL REGIONAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS DE BARCELONA

Por el presente se hace saber: Que habiendo hecho efectiva la sanción de quinientas pesetas impuesta a Amadeo Salvatella Busot, vecino de Palafrugell, en el expediente número 775 de este Tribunal y 100 del Juzgado de Gerona, y a virtud de lo dispuesto en el artículo 58 de la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de febrero de 1939, dicho inculcado ha recobrado la libre disposición de sus bienes.

Barcelona, 21 de junio de 1940. El Secretario, Manuel Rodríguez. V.º B.º: El Presidente, Monclús.

Por el presente se hace saber: Que habiendo hecho efectiva la sanción de mil pesetas impuesta a José Dalmau Serradell, vecino de Vilamacolum, en el expediente seguido al mismo con el número 911 de este Tribunal y 141 del Juzgado de Gerona, y a virtud de lo dispuesto en el artículo 58 de la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de febrero de 1939, dicho José Dalmau Serradell ha reco-

brado la libre disposición de sus bienes.

Barcelona, 21 de junio de 1940. El Secretario, Manuel Rodríguez. V.º B.º: El Presidente, Monclús.

Por el presente se hace saber: Que habiendo hecho efectiva la sanción de doscientas pesetas, impuesta a Manuel Torner Poch, vecino de Junera, en el expediente número 711 de este Tribunal y 65 del Juzgado Instructor Provincial de Responsabilidades Políticas de Lérida, a virtud de lo dispuesto en el artículo 58 de la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de febrero de 1939, dicho inculcado ha recobrado la libre disposición de sus bienes.

Barcelona, 21 de junio de 1940. El Secretario, Manuel Rodríguez. V.º B.º: El Presidente, Monclús.

Por el presente se hace saber: Que habiendo hecho efectiva la sanción económica de quinientas pesetas impuesta a José Cabanes Pago, vecino de Godall, en el expediente seguido al mismo con el número 818 de este Tribunal y 204 del Juzgado Instructor de Tarragona, y a virtud de lo dispuesto en el artículo 58 de la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de febrero de 1939, dicho inculcado ha recobrado la libre disposición de sus bienes.

Barcelona, 22 de junio de 1940. El Secretario, Manuel Rodríguez. V.º B.º: El Presidente, Monclús.

Don Manuel Rodríguez Pons, Secretario del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Barcelona.

Certifico: Que en el expediente número 15 de este Tribunal y 15 del Juzgado Instructor Provincial de Responsabilidades Políticas de Barcelona número 1, seguido contra Enrique Jover Ortensi, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice así:

“Señores: D. Lorenzo Monclús Fortacín, don Ildefonso de la Maza Fernández, don Eudaldo Daltabuit Pelavo.—En la ciudad de Barcelona a 22 de junio de 1940. Visto por los señores mencionados el expediente de respon-

sabilidad política incoado contra Enrique Jover Ortensi, mayor de edad penal, vecino de Canet de Mar, siendo Ponente el Vocal propietario, Magistrado don Ildefonso de la Maza Fernández,

Fallamos: Que debemos declarar la responsabilidad política del inculcado Enrique Jover Ortensi, vecino de Canet de Mar, a quien se le impone la sanción de ciento cincuenta mil pesetas de multa e inhabilitación absoluta por quince años.

Así por esta nuestra sentencia, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Lorenzo Monclús, Ildefonso de la Maza, E. Daltabuit Pelavo.” (Rubricados.)

Y para que conste y remitir al BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para su inserción y sirva de notificación al inculcado, por ignorarse su paradero, expido y firmo la presente en Barcelona, a 22 de junio de 1940.—El Secretario, Manuel Rodríguez.—V.º B.º: El Presidente, Monclús.

TRIBUNAL REGIONAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS DE LA CORUÑA

Se hace saber que habiendo sido absolutoria la sentencia número 185 de 1940, dictada por este Tribunal en el expediente número 30 de 1937, instruido por el Juzgado de Primera Instancia número 2 de La Coruña, de orden de la Comisión Provincial de Incautación de Bienes de dicha provincia, contra Antonio Pernas Gómez, mayor de edad, casado, industrial, hijo de Antonio y María, natural y vecino de Cambre (Coruña), dicho expedientado ha recobrado la libre disposición de sus bienes.

La Coruña, 21 de junio de 1940. El Secretario, Vicente Santiago.—V.º B.º: El Presidente, Martínez Nieto.

Se hace saber que habiendo sido absolutoria la sentencia número 158 de 1940, dictada por este Tribunal en el expediente número 19 de 1937, instruido por el Juzgado de Primera Instancia de Noya, de orden de la Comisión Provincial de Incautación de Bienes de La Coruña, contra Juan

Prego Vidal, de 48 años, casado, marinero, natural y vecino de Carreira, en el término municipal de Riveira, en la actualidad ausente en Norteamérica, dicho expedientado ha recobrado la libre disposición de sus bienes.

La Coruña, 21 de junio de 1940. El Secretario, Vicente Santiago.— V.º B.º: El Presidente, Martínez Nieto.

Se hace saber que por sentencia número 129 del Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas, dictada en recurso de revisión interpuesto por Delmiro Raña Anta, vecino de Avión (Orense), fué impuesta al mismo, entre otras sanciones, la de seis años de inhabilitación para cargos de confianza en el Municipio y en organizaciones sindicales.

La Coruña, 22 de junio de 1940. El Secretario, Vicente Santiago.— V.º B.º: El Presidente, Martínez Nieto.

TRIBUNAL REGIONAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS DE MELILLA

En el expediente de responsabilidad política seguido contra Francisco Sánchez Cruzado, se ha dictado por este Tribunal Regional en el día de hoy auto declarando firme la sentencia dictada en 15 de mayo último, por no haberse interpuesto contra la misma recurso alguno, y en dicho auto se acuerda requerir a los herederos del sancionado, como lo verifico por la presente, para que en el término de veinte días hagan efectiva la sanción impuesta o formulen solicitud de hacerlo a plazos, con las garantías que previene la Ley, y transcurrido dicho término, si no lo hicieren, remítase testimonio de la sentencia con lo demás ordenado en el segundo párrafo del artículo 60 al señor Juez Civil Especial de este Tribunal.

Y para que sirva de notificación y requerimiento a los herederos del sancionado, pongo la presente en Melilla, a 22 de junio de 1940. El Secretario del Tribunal, Antonio López Laguna.

TRIBUNAL REGIONAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS DE PAMPLONA

Por haberse satisfecho totalmente la sanción de cinco mil pesetas que le fué impuesta por este Tribunal a Aureliano Marco Canget, en sentencia firme dictada en 8 de junio actual, con motivo de expediente instruido contra aquél por la Comisión Provincial de Incautaciones de Navarra, con el número 64, correspondiente al rollo número 863, ha recobrado dicho encartado la libre disposición de sus bienes.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 58 de la Ley de Responsabilidades Políticas.

Pamplona, 27 de junio de 1940. El Presidente, Eladio Carnicero.

Por haberse satisfecho totalmente la sanción de quinientas pesetas que le fué impuesta por este Tribunal a Simplicio Escalera, en sentencia firme dictada el 10 de mayo de 1940, con motivo de expediente instruido contra aquél por el Juzgado Instructor de Responsabilidades Políticas de la provincia de Guipúzcoa, con el número 143, correspondiente al rollo número 648, ha recobrado dicho encartado la libre disposición de sus bienes.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 58 de la Ley de Responsabilidades Políticas.

Pamplona, 27 de junio de 1940. El Presidente, Eladio Carnicero.

TRIBUNAL REGIONAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS DE VALENCIA

Por acuerdo del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Valencia, fecha 20 del corriente, en el expediente que con el número 1.132 se instruyó por el Juzgado Provincial número 1 de Valencia a José Donat Sanz, vecino de Carcagente, se ha dispuesto se le pongan de manifiesto los autos en Secretaría, por plazo de tres días, para que por sí o por medio de mandatario pueda instruirse y formular el oportuno escrito de defensa en el plazo de las cuarenta y ocho horas siguientes, de conformidad con lo dispuesto

en el apartado d) del artículo 55 de la Ley de 9 de febrero de 1939. E ignorándose el paradero de dicho José Donat Sanz, se publica la presente en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, para que sirva de notificación al interesado.

Valencia, 20 de junio de 1940. El Secretario, Mariano San José Martí Sanz.

Don Eugenio Serrano García, Presidente del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Valencia.

Hago saber: Que habiéndose dictado por este Tribunal Regional sentencia absolutoria en el expediente número 991, seguido contra Eladio Ramos Sorli, mayor de edad, comerciante, natural y vecino de Cervera del Maestre (Castellón), mando que se alcen cuantos embargos, trabas y medidas precautorias se hubiesen adoptado contra sus bienes.

Lo que se anuncia a los efectos de lo dispuesto en el párrafo tercero del artículo 57 de la Ley de 9 de febrero de 1939.

Valencia, 20 de junio de 1940. El Presidente, Eugenio Serrano.— Ante mí: El Secretario, Mariano San José Martí Sanz.

JUZGADO CIVIL ESPECIAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS DE VALLADOLID

Cédula de notificación y requerimiento

A los efectos de la Orden de la Presidencia del Gobierno fecha 2 de diciembre de 1939, y en virtud de lo dispuesto por el señor Juez Civil Especial en el expediente de responsabilidad incoado por la extinguida Comisión de Incautación de Bienes de Zamora, que el Tribunal de esta Región prosigue con el número 486, contra Alejandro Matilla Herrero, que falleció el 4 de marzo de 1938, con último domicilio en Fresno de la Ribera (Zamora), se notifica por la presente a los herederos desconocidos de dicho expedientado que fué declarada y fijada en 15.000 pesetas la responsabilidad civil de este último por el Excmo. Sr. General Jefe de la séptima Región Militar en resolución de 26 de febrero de 1939. Al propio tiempo se les requiere a que en el plazo de veinte días hagan efectiva dicha sanción económica ante este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, o formulen la

solicitud y ofrezcan las garantías a que se refiere el artículo 14 de la Ley de Responsabilidades Políticas. Valladolid, 21 de junio de 1940.—El Secretario, Francisco Solchaga.
R P—16.717

JUZGADO CIVIL ESPECIAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS DE LA CORUÑA

Por el presente edicto se hace saber a todos los que tengan algún derecho que hacer efectivo en los bienes de los responsables políticos Eduardo Pérez Martínez, vecino de Noya (La Coruña); Adolfo González Areán, vecino de San Miguel del Monte-Chantada (Lugo); Antonio Bustamante Rocha, vecino de El Seijo-Mugardos (La Coruña); José Castelos Palmeiro, vecino de Miño (Coruña); Jenaro Fernández Arés, vecino de Serantes, (El Ferrol del Caudillo); José María Maroño Corral, vecino de Gonzar (La Coruña); José Mella Carreiro, vecino de Gonzar (La Coruña); Amador López Rodríguez, vecino de Balmigallo (Lugo), y Jesús Rodríguez Casanova, vecino de Rivas Altas (Lugo), que deberán formular su reclamación ante este Juzgado Civil Especial de Responsabilidades Políticas de La Coruña en el plazo de treinta días hábiles, contados desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, apercibidos los que no lo hagan, cualquiera que sea la causa, de que quedarán decaídos de su derecho definitivamente y no podrán formular ulterior reclamación contra el Estado ante ninguna jurisdicción.

La Coruña, 18 de junio de 1940.—El Juez Civil Especial, Pedro Luis Sanz Redondo.—El Secretario, Javés Alvarez.
R P—16.605-16.613

JUZGADO CIVIL ESPECIAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS DE GRANADA

Hago saber: Que en los ramos separados para la efectividad de las sanciones económicas impuestas por el Tribunal Regional de esta capital a los encartados siguientes:

Pedro Ureña Palomino, natural y vecino de La Pedriza (Alcalá la Real), de 45 años, casado, en expediente número 102 de 1937.

Antonio Jiménez Garrido, natural y vecino de Alcalá la Real, de 40 años, casado, vendedor, expediente número 59 de 1937.

Ramón Palacios Reyes, (a) "La Mulilla", natural y vecino de Alcalá

la Real, de 53 años, viudo, expediente número 28 de 1937.

Emeterio Hidalgo Heredia, natural y vecino de Alcalá la Real, de 57 años, casado, empleado, expediente número 5 de 1937.

Antonio Lara González, natural y vecino de Alcalá la Real, de 55 años, casado, jornalero, expediente número 12 de 1937.

José Alvarez Moya, natural y vecino de Alcalá la Real, de 48 años, casado, jornalero, expediente número 101 de 1937.

Saturno Berlango Palomino, natural y vecino de La Pedriza (Alcalá la Real), de 60 años, casado, expediente número 6 de 1937.

Jacinto Carrillo Carrillo, natural y vecino de Alcalá la Real, domiciliado en La Pedriza, expediente número 19 de 1937.

Manuel Pereira Fuentes, vecino de Bélmez de la Moraleda, de 75 años, vido, expediente número 174 de 1939.

Manuel Porras Garrido, de 73 años, casado, industrial, vecino de Andújar, expediente número 118 de 1939.

Agustín Escribano Escribano, de 43 años, profesor, natural de Burgos y vecino de Granada, expediente número 27 de 1936.

Juan Salas Montoro, de 51 años, casado, labrador, vecino de Cástaras, expediente número 21 de 1939; y

José Vilchez Noguero, de 30 años, casado, del campo, vecino de Almegijar, expediente número 3 de 1939, se ha acordado publicar el presente para que todos los que tengan algún derecho que hacer efectivo en los bienes de los sancionados formulen su reclamación ante este Juzgado en el improrrogable plazo de treinta días hábiles, contados desde el siguiente al de la inserción de este anuncio, en la inteligencia de que los que no lo hagan, cualquiera que sea la causa, quedarán decaídos de su derecho definitivamente y no podrán formular ulterior reclamación contra el Estado ante ninguna jurisdicción.

Granada, 18 de junio de 1940.—El Juez, Luis García.

R P—16.627-16.639

JUZGADO CIVIL ESPECIAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS DE OVIEDO

Don Luis Riera Solís, Secretario Letrado del Juzgado Civil Especial de Responsabilidades Políticas de Oviedo.

Doy fé: Que habiendo satisfecho totalmente el expedientado Emilio Alonso García, vecino de Colunga, la sanción que le ha sido impuesta,

como consecuencia del expediente que con el número 466 se le siguió, ha recobrado la libre disposición de sus bienes, quedando levantadas todas las trabas, retenciones y embargos que se hubieran verificado sobre sus bienes, con motivo de dicho expediente.

Y para que conste y surta sus efectos, mediante la publicación en los periódicos oficiales, expido el presente en Oviedo, a 20 de junio de 1940.—El Secretario, Luis Riera.

Don Luis Riera Solís, Secretario Letrado del Juzgado Civil Especial de Responsabilidades Políticas de Oviedo.

Doy fé: Que habiendo satisfecho totalmente el expedientado Constantino García García, vecino de Gijón, la sanción que le ha sido impuesta, como consecuencia del expediente que con el número 49 se le siguió, ha recobrado la libre disposición de sus bienes, quedando levantadas todas las trabas, retenciones y embargos que se hubieran verificado sobre sus bienes, con motivo de dicho expediente.

Y para que conste y surta sus efectos, mediante la publicación en los periódicos oficiales, expido el presente en Oviedo, a 18 de junio de 1940.—El Secretario, Luis Riera.
R P—16.686 y 16.687

JUZGADO CIVIL ESPECIAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS DE PALMA DE MALLORCA

Don Miguel González García, Juez Civil Especial de Responsabilidades Políticas de Palma de Mallorca.

Por la presente, y en virtud de lo acordado en el procedimiento de apremio que se sigue, para hacer efectiva la sanción económica a que ha sido condenado, por el Tribunal Regional de esta provincia, el expedientado Juan Martí Martí, vecino de Manacor, se hace saber a todos los que tengan algún derecho que hacer efectivo en los bienes del inculpado, que deberán formular su reclamación ante este Juzgado Civil Especial en el improrrogable plazo de treinta días hábiles, a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio, en la inteligencia de que los que no lo hagan, cualquiera que sea la causa, quedarán decaídos de su derecho definitivamente y no podrán formular ulterior reclamación contra el Estado ante ninguna jurisdicción.

Dado en Palma de Mallorca, a 18 de junio de 1940.—El Juez, Miguel González.—El Secretario, José Solivellas.

Don Miguel González García, Juez Civil Especial de Responsabilidades Políticas de Palma de Mallorca.

Por la presente, y en virtud de lo acordado en el procedimiento de apremio que se sigue, para hacer efectiva la sanción económica a que ha sido condenado, por el Tribunal Regional de esta provincia, el expediente Pedro Plomer Vives, vecino de Pollensa, se hace saber a todos los que tengan algún derecho que hacer efectivo en los bienes del inculcado, que deberán formular su reclamación ante este Juzgado Civil Especial en el improrrogable plazo de treinta días hábiles, a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio, en la inteligencia de que los que no lo hagan, cualquiera que sea la causa, quedarán decaídos de su derecho definitivamente y no podrán formular ulterior reclamación contra el Estado ante ninguna jurisdicción.

Dado en Palma de Mallorca, a 18 de junio de 1940.—El Juez, Miguel González.—El Secretario, José Solivellas.

R P—16.689 y 16.690

JUZGADO CIVIL ESPECIAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS DE BILBAO

Don José Tutau Monrroy, Juez de Primera Instancia e Instrucción y del Juzgado Civil Especial de Responsabilidades Políticas de Bilbao.

Hago saber: A todos los interesados, tanto entidades oficiales como particulares y al público en general, que don Juan Amias Arana, mayor de edad, soltero, vecino de Bilbao, al que se le ha seguido expediente de responsabilidad política, número 849 de 1940 de la extinguida Comisión Provincial de Incautación de Bienes de Vizcaya, ha recobrado la libre disposición de sus bienes, por consecuencia del cumplimiento de la sanción que por el Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Bilbao le ha sido impuesta.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, expido la presente en Bilbao, a 15 de abril de 1940.—El Juez, José Tutau.—El Secretario (ilegible).

JUZGADO CIVIL ESPECIAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS DE CACERES

Don Domingo Romero Escudero, Juez Civil Especial de Responsabilidades Políticas de Cáceres.

En virtud del presente se hace saber al público en general que por la responsable política Leonor Fernández Godoy, vecina de Quintana de la Serena, se ha abonado la sanción impuesta, quedando sus bienes a la libre disposición.

Dado en Cáceres, a 22 de junio de 1940.—El Juez, Domingo Romero.—El Secretario, Manuel Romero.

En virtud del presente se hace saber al público en general que por haber satisfecho la sanción impuesta de cien pesetas por el Tribunal Regional de esta capital al responsable político Raimundo Gil Martín, vecino de Villa del Campo, ha recobrado el mismo la libre disposición de sus bienes.

Dado en Cáceres, a 22 de junio de 1940.—El Juez, Domingo Romero.—El Secretario, Manuel Romero.

JUZGADO CIVIL ESPECIAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS DE LA CORUÑA

Don Pedro Luis Sanz Redondo, Juez Civil Especial de Responsabilidades Políticas de La Coruña.

Hago saber: Que habiéndose hecho efectiva totalmente la sanción económica impuesta al encartado Antonio Hogaza Ramallal, de 55 años de edad, casado, propietario y vecino de PuenteNuevo, partido judicial de Rivadeo, en pieza separada número 133, seguida contra el mismo, dimanante del expediente del Juzgado Militar de Rivadeo, dicho inculcado ha recobrado la libre disposición de sus bienes, conforme se dispone en el artículo 58 de la Ley de 9 de febrero de 1939.

Y para que conste y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, se expide el presente en La Coruña, a 21 de junio de 1940.—El Juez, Pedro Luis Sanz Redondo.—Ante mí: El Secretario, Javés Alvarez.

JUZGADO CIVIL ESPECIAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS DE MADRID

Por el presente se hace saber que en este Juzgado Civil Especial de Responsabilidades Políticas de Madrid se siguen piezas separadas con los números y contra los individuos que a continuación se expresan, para hacer efectivas las sanciones económicas que se les ha impuesto como responsables políticos, a fin de que todos los que tengan algún derecho que hacer efectivo en los bienes de los inculcados formulen su reclamación en el improrrogable plazo de treinta días hábiles, contados desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, en la inteligencia de que los que no lo hagan, cualquiera que sea la causa, quedarán decaídos de su derecho definitivamente y no podrán formular ulterior reclamación contra el Estado ante ninguna jurisdicción, conforme determina el artículo 61 de la Ley de Responsabilidades Políticas.

Relación que se cita

Número 214 de 1940, contra Ignacio de las Heras Juárez, vecino de Lillo.

Número 215, contra Tomás Martín Pacheco, vecino de Lillo.

Número 216, contra Eugenio Torres de la Vega, vecino de Cabezaesada.

Número 217, contra Manuel Higuera de la Sierra, vecino de Navalucillos.

Número 218, contra Francisca Avila Valladares, vecina de Madrid.

Número 219, contra Ricardo Martín Cuervo, vecino de Toledo.

Número 220, contra Leandro Juárez Valencia, vecino de Lillo.

Número 221, contra Ricardo Villarreal Pérez, vecino de Lillo.

Número 222, contra Leovigildo Delgado Carrillillo, vecino de Villatobas.

Número 223, contra Félix Montero López, vecino de Villatobas.

Número 226, contra Miguel Altez González, vecino de Miraflores de la Sierra.

Número 227, contra Mariano García Arribas, vecino de Alpedrete.

Número 228, contra Angel Puente Pardo, vecino de Alcalá de Henares.

Madrid, 21 de junio de 1940.—El Juez Civil, Antonio Villegas. El Secretario judicial, Ildefonso Rebollo.

JUZGADO CIVIL ESPECIAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS DE PALMA DE MALLORCA

Don Miguel González García, Juez Civil Especial de Responsabilidades Políticas de Palma de Mallorca.

Por la presente y en virtud de lo acordado en el procedimiento de apremio que se sigue para hacer efectiva la sanción económica a que ha sido condenado por el Tribunal Regional de esta provincia el expedientado Antonio Adrover Cabot, vecino de Andraitse, se hace saber a todos los que tengan algún derecho que hacer efectivo en los bienes del inculpa-do, que deberán formular su reclamación ante este Juzgado Civil Especial en el improrrogable plazo de treinta días hábiles, a partir del siguiente a la publicación de este anuncio, en la inteligencia de que los que no lo hagan cualquiera que sea la causa, quedarán decaídos definitivamente de su derecho y no podrán hacer ulterior reclamación contra el Estado ante ninguna jurisdicción.

Dado en Palma de Mallorca, a 19 de junio de 1940.—El Juez, Miguel González.—El Secretario, P. S., José Solivella.

Don Miguel González García, Juez Civil Especial de Responsabilidades Políticas de Palma de Mallorca.

Por la presente y en virtud de lo acordado en el procedimiento de apremio que se sigue para hacer efectiva la sanción económica a que ha sido condenado por el Tribunal Regional de esta provincia el expedientado Juan Fullana Ramis, vecino de Manacor, se hace saber a todos los que tengan algún derecho que hacer efectivo en los bienes del inculpa-do, que deberán formular su reclamación ante este Juzgado Civil Especial en el improrrogable plazo de treinta días hábiles, a partir del siguiente a la publicación de este anuncio, en la inteligencia de que

los que no lo hagan cualquiera que sea la causa, quedarán decaídos definitivamente de su derecho y no podrán hacer ulterior reclamación contra el Estado ante ninguna jurisdicción.

Dado en Palma de Mallorca, a 19 de junio de 1940.—El Juez, Miguel González.—El Secretario, P. S., José Solivella.

Don Miguel González García, Juez Civil Especial de Responsabilidades Políticas de Palma de Mallorca.

Por la presente y en virtud de lo acordado en el procedimiento de apremio que se sigue para hacer efectiva la sanción económica a que ha sido condenado por el Tribunal Regional de esta provincia el expedientado Sebastián Bonet Gari, vecino de Manacor, se hace saber a todos los que tengan algún derecho que hacer efectivo en los bienes del inculpa-do, que deberán formular su reclamación ante este Juzgado Civil Especial en el improrrogable plazo de treinta días hábiles, a partir del siguiente a la publicación de este anuncio, en la inteligencia de que los que no lo hagan cualquiera que sea la causa, quedarán decaídos definitivamente de su derecho y no podrán hacer ulterior reclamación contra el Estado ante ninguna jurisdicción.

Dado en Palma de Mallorca, a 19 de junio de 1940.—El Juez, Miguel González.—El Secretario, P. S., José Solivella.

JUZGADO CIVIL ESPECIAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS DE VALENCIA

Don Ramón Díaz Fanjul, Juez Civil Especial del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Valencia.

Hago saber: Que en este Juzgado se tramitan piezas separadas para la efectividad de las sanciones económicas impuestas por dicho Tribunal a los individuos que al final se mencionan, por lo que, cumpliendo lo dispuesto en el artículo 61 de la Ley de 9 de febrero de 1939, se pone en conocimiento de todas las personas que tengan algún derecho que hacer efectivo en los bienes de tales inculpa-dos, que deben formular sus reclamaciones ante este Juzgado

en el improrrogable plazo de treinta días hábiles, contados desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, en la inteligencia de que los que no lo hagan, cualquiera que sea la causa, quedarán decaídos de su derecho definitivamente y no podrán formular ulterior reclamación contra el Estado ante ninguna jurisdicción.

Sujetos sancionados

En el expediente número 70 de 1939, Miguel Peña Masip, vecino de Castellón.

En el expediente número 71 de 1939, Francisco Peña Masip, vecino de Castellón.

Dado en Valencia, a 22 de junio de 1940.—El Juez, Ramón Díaz Fanjul.—Ante mí, Rafael Benito.

ANUNCIOS DE INCOACION DE EXPEDIENTES DE RESPONSABILIDADES POLITICAS

Conforme a los artículos 45 y 46 de la Ley de 9 de febrero de 1939 (B. O. número 14), se hace saber que por aparecer indicios de responsabilidad política se ha incoado expediente de responsabilidad contra las personas que se indican en las siguientes relaciones. Igualmente se hace saber que deben prestar declaración cuantas personas tengan conocimiento de la conducta político y social de los inculpa-dos antes o después de la iniciación del Movimiento Nacional, así como indicar la existencia de bienes a aquéllos pertenecientes, pudiendo prestarse tales declaraciones ante el propio Juez que instruye el expediente o ante el de Primera Instancia o Municipal del domicilio del declarante, los cuales remitirán a aquél las declaraciones directamente el mismo día que las reciban, y que ni el fallocimiento ni la ausencia ni la incomparecencia del presunto responsable detendrá la tramitación y fallo del expediente.

JUZGADO INSTRUCTOR PROVINCIAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS DE CASTELLON

Cédula de citación

En los expedientes de responsabilidad política números: 4.627, seguido contra Manuel Tusón Soriano, vecino de Montán; 4.659, seguido contra Federico Sancho Castellano, vecino de Penicarló, 4.672, seguido contra Miguel Porcar Pitarch, vecino de Torre Embesora, todos en ig-

norado paradero, se ha dictado por el señor Juez providencia, mandando citarles para que comparezcan ante este Juzgado, sito en la Audiencia Provincial, segundo piso, de esta capital, dentro del plazo de cinco días, a partir de aquel en que se publique la presente en los "Boletines Oficiales", bajo apercibimiento de que en caso de no hacerlo les pararán todos los perjuicios a que haya lugar y proseguirá la tramitación del expediente que a cada uno de ellos se le sigue sin más citarle ni oírle.

Y para que tenga la citación acordada su debido efecto, y para su remisión a los "Boletines Oficiales", expido la presente cédula en Castellón, a 20 de junio de 1940.—El Secretario (illegible).

R P.—16.589

JUZGADO INSTRUCTOR PROVINCIAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS DE LERIDA

Edicto

En virtud de lo acordado por el señor Juez de Responsabilidades Políticas de esta provincia de Lérida, en providencia del día de hoy, dictada en los expedientes números 2.124 y 1.859 de 1939, que se instruyen en este Juzgado contra Pedro Subirana Bgatá, Domingo Ubach Llagunes, Joaquín Farré (a) "Teixidó", Rafael Baró Canut., Basilio Sullá Llorent, Francisco Farré Navarri, Joaquín Prats Batllés, Alfonso Rubasa Ilacay, Jaime Mas Garcés, Ramón Prat Mora, Pedro Novell (a) "Masové", Ramón Bonet Palasin, Ramón Vilamitjana (a) "Xato", Rafael Aleñar. de Sort, y Matías Porta Piqué, Pedro Vila Casanovas, Jaime Bullich Melé y Miguel Seuma Hortet, de Roselló, en la actualidad en ignorado paradero, por medio de la presente, y a tenor de lo dispuesto en el artículo 48. en relación con el 49 y concordantes de la Ley, se citan a dichos inculpados para que en el término de cinco días improporables, o en el de diez si hubiese causa mayor justificable, comparezcan ante este Juzgado para darles lectura de los cargos que se les imputan, bajo apercibimiento de que, de no comparecer, les pararán los perjuicios a que haya lugar y se proseguirá el curso de los expedientes sin más citarles ni oírles.

Lérida, a 19 de junio de 1940.—El Juez Instructor, Francisco Monsó.—El Secretario, Adolfo Veira.

R P.—16.646

CUENCA

El Juez Instructor Provincial de Responsabilidades Políticas de Cuenca hace saber:

Que por orden del Tribunal Regional de Albacete se incoan expedientes en este Juzgado contra: Emiliano del Castillo Pérez, soltero, vecino de Cañaveras.

Primitivo Bernal Martín, maestro, casado, vecino de Barajas de Melo.

María Luisa Cansado Cuñado, sus labores, casada, vecina de Cuenca.

Mariano Moreno Fernández, vecino de Barajas de Melo.

R P.—17.639-17.642

LAS PALMAS

Don Eduardo Padilla Manzano, Juez Instructor Provincial de Responsabilidades Políticas de Santa Cruz de Tenerife.

Hago saber: Que por orden del Tribunal Regional de Las Palmas se instruyen expedientes en este Juzgado contra:

Leopoldo Martín González, casado, vecino que fué de San Andrés y Sauces.

Honorio Padilla García, jornalero, viudo, vecino de Realejo Bajo.

Domingo Hernández González, médico, soltero, vecino de Santa Cruz de Tenerife, con domicilio en Salamanca, 27.

Cipriano Hernández Hernández, practicante, casado, vecino de Santa Cruz de Tenerife, con domicilio en Viera y Clavijo.

Vidal Hernández Hernández, labrador, casado, vecino de Frontera.

Ortelia Hernández Casañas, sus labores, casada, vecina de Frontera.

Felipe León Quintero, labrador, casado, vecino de Frontera.

Atilano Quintero Casañas, labrador, casado, vecino de Frontera.

R P.—17.644-17.651

MADRID

Por el presente se hace saber que en este Juzgado Civil Especial de Responsabilidades Políticas de Madrid se siguen piezas separadas con los números y contra los individuos que a continuación se expresan, para hacer efectivas las sanciones económicas que se les ha impuesto como responsables políticos, a fin de que todos los que tengan algún dere-

cho que hacer efectivo en los bienes de los inculpados formulen su reclamación en el improporrible plazo de treinta días hábiles, contados desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, en la inteligencia de que los que no lo hagan, cualquiera que sea la causa, quedarán decaídos de su derecho definitivamente y no podrán formular ulterior reclamación contra el Estado ante ninguna jurisdicción, conforme determina el artículo 61 de la Ley de Responsabilidades Políticas:

Pieza número 201 de 1940.—Quintín Gutiérrez Pla, vecino de Toledo.

Pieza número 202 de 1940.—Basilisa Valencia Carvajal, vecina de Lillo.

Pieza número 203 de 1940.—Carmen Jiménez Carrascosa, vecina de Lillo.

Pieza número 204 de 1940.—Jesús Sánchez Horneros, vecino de Orgaz.

Pieza número 205 de 1940.—Benito García Calvo, vecino de Orgaz.

Pieza número 206 de 1940.—Domingo López Hernández, vecino de La Horcajada (Ávila).

Pieza número 207 de 1940.—Anselmo García Ajofrin, vecino de Orgaz.

Pieza número 208 de 1940.—Felipe Jiménez Pérez, vecino de Orgaz.

Pieza número 209 de 1940.—Lorenzo Sánchez Horneros, vecino de Orgaz.

Pieza número 211 de 1940.—Beatriz Mazatías Martín, vecina de Manzanares el Real.

Pieza número 212 de 1940.—Victoria Montalvo López, vecina de Cerdilla.

Pieza número 213 de 1940.—Celedonio Mateo López, vecino de Lajos (Toledo).

Pieza número 214 de 1940.—Mateo García Serrano, vecino de Chozas de la Sierra.

Adelaido López Aguilera, vecino de Orgaz.

Pieza número 194 de 1940.—Juan Peñalver Pérez, vecino de Los Santos de la Humosa.

Pieza número 195 de 1940.—Anselmo Moreno del Sol, vecino de Ciruelos.

Pieza número 196 de 1940.—Ángel Estévez Fernández y Manuel Claudio Ruano, vecinos de Carabanchel Alto.

Pieza número 197 de 1940.—Iluminada Loeches González, vecina de Fuentidueña de Tajo; y

Pieza número 198 de 1940.—Domingo Conde Carbonell, vecino de Orgaz.

Madrid, 20 de junio de 1940.—El Juez Civil, Antonio Villegas.—El Secretario judicial, Ildefonso Rebollo.